

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, se allega memorial presentado por el designado por el CURADOR AD LITEM en el cual manifiesta que no acepta el cargo de CURADOR AD LITEM, toda vez que se encuentra ejerciendo como curador en más de cinco procesos. Sírvase proveer.

Bucaramanga, enero 25 de 2021

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo señalado por el togado designado como curador *ad litem* dentro del presente asunto, y evidenciándose que la acreditación de los procesos fue allegada.

La Corte Constitucional se refirió en Sentencia T-088 de 2006 respecto a esta figura del curador de la siguiente manera:

*“El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues este redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome”.*

Hechas las anteriores advertencias y de conformidad con la constancia secretarial que antecede en el que se aportan las actuaciones surtidas ante los demás estrados judiciales junto a la petición hecha por el designado CURADOR AD LITEM, se procederá a relevar a la Dra. MARTHA JUDITH MAYA ROJAS del cargo para el cual fue designada y en su lugar, se nombrará a otro profesional del derecho para que asuma la representación de la demandada dentro de las presentes diligencias.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: RELEVAR** a la profesional del derecho **Dra. MARTHA JUDITH MAYA ROJAS** del cargo de curador *ad litem* del demandado **INGRID PAOLA LAZARO MARTINEZ**, para que en su nombre y representación se notifique del auto que libró mandamiento de pago proferido en su contra de fecha 10 de diciembre de 2019, por las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al profesional del derecho **Dr. JAIME ELIAS QUINTERO URIBE** a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la CALLE 35 No. 19-41 OFICINA 401 EDIFICIO LA TRIADA TORRE SUR, CELULAR 3108773404 y EMAIL: Jaimeeliasquintero@hotmail.com, cargo de forzosa aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
Juez

MXDO

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 25 de enero de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las  
08:00 AM  
Bucaramanga, 26 de enero de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e36dd27b7ac091bac9945e92d15759fe3b74afd23fae7f2827d067bcf88f64b6**

Documento generado en 25/01/2021 02:03:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**